



Toluca, Méx., 07 DE ENERO DE 2025

## PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización del informe preventivo correspondiente al proyecto denominado "**Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables (Musgo)**", a desarrollarse en el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, promovido por el Ejido Las Rosas Dotación y Ampliación a través de su Presidente del Comisariado el \_\_\_\_\_ que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**" respectivamente, y

## RESULTANDO

1. Que el 15 de Octubre de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el Informe Preventivo del "**Proyecto**", al cual se le asignó la clave No. 15EM2024FD131 y No. de Bitácora 15/IP-0107/10/2024.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de Octubre de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0046/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de Octubre de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "**Promovente**" para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 A fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental del referido "**Proyecto**".
3. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5595/2024 de fecha 16 de Octubre de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas su opinión respecto al "**Proyecto**".



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/0040/2025

4. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1535/2024 de fecha 05 de Noviembre de 2024, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión técnica respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El proyecto denominado "Aprovechamiento Sustentable de los recursos Forestales No maderables (musgo), ubicado en el Ejido Las Rosas, Municipio de San José del Rincón, Estado de México" con pretendido desarrollo dentro de la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca, se encuentra en la Zona de AMORTIGUAMIENTO, subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, la zona de amortiguamiento se integrará por subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso restringido, de uso especial, de asentamientos humanos, de uso público, de aprovechamiento especial y de recuperación que tendrán las siguientes características:

- En estas subzonas se podrán realizar previa autorización, las actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, en los términos del presente decreto y del programa de manejo
De acuerdo con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril de 2001, las actividades permitidas y prohibidas en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son las siguientes.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Table with 2 columns: Actividades Permitidas and Actividades Prohibidas. It lists permitted activities like conservation and forestry, and prohibited activities like agriculture, livestock, and human settlements.

- De acuerdo con la subzonificación, el aprovechamiento forestal está permitido en la subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por lo tanto, esta alineado con lo establecido en el apartado 5, zonificación del Programa de Manejo de la ANP.

Análisis técnico



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/0040/2025

Análisis técnico

De la visita de Supervisión en campo por personal técnico de la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca en conjunto con el responsable técnico el 01 de Noviembre del año en curso se resume lo siguiente:

- Realizaron recorrido de verificación de las zonas propuestas para el aprovechamiento forestal no maderable en los terrenos de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, ingresaron los parajes denominados: "La Puentita, la Canol y la Agüita de León"
- Las coordenadas UTM Datum WGS84, tomadas en campo y de referencia son: X 374578 Y:2161191, X:374684 Y: 2161087, X:374893 Y:2161421; X:375006 Y:2161184; X:375191 Y2161184; X375306 Y 2161213; X375433 Y:2161421; X375433, Y 216168.
- El predio cuenta con una red de caminos los cuales permiten realizar actividades de aprovechamiento forestal maderable, trabajos de vigilancia, , prevención de incendios forestales y trabajos de Reforestación.
- Durante el recorrido se observaron la presencia de musgo, principalmente en las zonas donde abunda Cedro Blanco, Sin embargo, también observaron gran cantidad de arbustos, lo cual hace poco visible el musgo, también se percataron de la presencia de plántulas de Oyamel en diferentes partes del Predio
- En una de la zonas propuestas para el aprovechamiento de musgo, se ejecutó parte de la quinta anualidad del Documento Técnico Unificado(DTU) autorizado por la SEMARNAT mediante oficio DFMARNAT/1620/2020 de fecha 20 de Maro de 2020.
- La presencia DE Musgo es característica de los hábitats con alto grado de humedad, se trata por tanto de regiones con alto potencial para proveer servicios ambientales como la retención y filtración del agua y la prevención de la erosión de los suelos(CONABIO, 2012).
- Existe una inconsistencia entre lo que establece la SEMARNAT y lo que se está extrayendo, debido a que el permiso otorgado al empresario establece que es para aprovechar *Polytrichum spp.* mientras que en campo se esta obteniendo *Thuidium Delicatulum* variedad **Delicatulum** y la institución no efectuá un seguimiento para garantizar que efectivamente se extrae la especie y la cantidad de musgo que establece tanto la norma como el consentimiento. ~
- La extracción de musgo ha ocasionado daños a nivel ecológico debido a que los tres años de estudio no se observaron evidencias de regeneración de la especie, pero si de la aparición de una planta de sucesión secundaria conocida por su nombre común como espinosilla en los sitios que habían sido desprovistos del recurso, lo que indica que no se esta dando la regeneración que se propuso de origen. ✗
- Se identificó que no existe una participación directa en la extracción y comercialización por parte de los miembros de la comunidad y del Comité Ejidal debido a la falta de contacto con los compradores y falta de interés de la propia población por gestionar y comercializar sus recurso.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/0040/2025

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en o establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Artículo 76 fracción X del Reglamento interior e la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículos 28, 47 y 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, artículo 5 de el reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del impacto Ambiental; el artículo 61 Bis y 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como en lo previsto en el DECRETO y el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera mariposa Monarca publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 2000 y el 30 de Abril de 2001 respectivamente, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas, considera que el informe preventivo para el proyecto denominado "aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables(musgo)" ubicado en el ejido las Rosas, Municipio de San José del Rincón, Estado de México NO ES CONGRUENTE con lo establecido en el DECRETO y con los objetivos del Programa de Manejo, por lo cual se sugiere lo siguiente: Solicitar al promovente la presentación de la manifestación de impacto Ambiental (MIA) para realizar las actividades de aprovechamiento forestal no maderable (musgo)en las áreas propuestas; lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que la realización de obras y actividades de competencia Federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de Impacto Ambiental cuando:

- "I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;
II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o
III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección."

- II. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEMARNAT-1996, establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.



**CARACTERÍSTICAS EL PROYECTO**

III. Que con base en lo manifestado en los documentos de referencia, el "Proyecto" consiste en el aprovechamiento forestal no maderable de musgo por un periodo de 3 años (2024-2026), en un predio con una superficie total de 1,402.9 ha, de las cuales se considera como superficie de aprovechamiento para musgo 101.82 has, un 11.16% de la superficie forestal.

La cantidad de musgo se aprovechará en franjas de 1 metro de ancho como máximo y extrayendo como máximo el 20% de las existencias en cada sitio, para asegurar su rápida recuperación , los sitios no se aprovecharán nuevamente hasta que se hayan recuperado completamente.

Área de aprovechamiento	Rodal	Superficie aprovechable	Volumen total a extraer (Ton)
Anualidad I (2024)	1	33.94 has	60.39
Anualidad II (2025)	2	33.94 has	60.39
Anualidad III (2026)	3	33.94 has	60.39

**Programa general de trabajo**

Por las características o naturaleza del proyecto, el aprovechamiento de musgo, no requieren del uso de insumos, maquinaria u otras sustancias que requieran de un tratamiento especial o bien que impliquen riesgos a los recursos naturales del lugar. El aprovechamiento sólo consta de tres etapa principales, en las cuales no se utiliza ni se genera sustancias peligrosas o que requieran de un trato especial, estas etapas son:

**Delimitación del área:** Esta etapa consiste en la ubicación y delimitación del área de aprovechamiento en el predio, esta delimitación es manual y se utilizan puntos, señales o referencias de naturales existentes en e lugar, tal es el caso de piedras, llanos, árboles, arbustos, o en su caso estacas.

**Recolección:** En esta etapa se recoge el musgo del suelo y para ello no se requiere de utilización de maquinaria, insumos peligrosos o de la utilización de otros recursos naturales de lugar, la recolección es manual y siempre considerando los criterios que señala la NOM-011-SEMARNAT-1996. Por lo tanto, esta etapa al igual que las otras dos , no requieren de un trato especial u obras adicionales. Esta etapa no significa riesgo alguno para las especies que se aprovecharán y mucho menos para el resto de los recursos naturales que existen en el predio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/0040/2025

Extracción: Esta etapa consiste en transportar el musgo desde el área de recolección hasta el vehículo que lo transportará al centro de venta, la extracción en el área de aprovechamiento se hace en forma de pacas de aproximadamente 5km en promedio, se transporta en animales de carga hasta el vehículo, los vehículos se ubican fuera del área de aprovechamiento. Por lo tanto esta actividad tampoco implica riegos para los recursos naturales del lugar.

El musgo se aprovechará en franjas de 1 metro de ancho como máximo, siguiendo el contorno del terreno, extrayendo como máximo el 20% de las existencias en cada sitio. Se aprovechara en franjas de 1 metro, dejando cuatro veces el ancho de aprovechamiento entre cada franja. No se aprovechará el sitio nuevamente hasta que e haya recuperado completamente el musgo y se cubra e sitio de corta.

El aprovechamiento en orillas de caminos, ríos, arroyos y en general cuerpos de agua , se realizará dejando una franja de 2 metros como mínimo para prevenir la erosión.

Se tendrá cuidado de no levantar el suelo donde esta adherido, para no dañar las plantas, plántulas o vegetación residual.

En general estas actividades no utilizan ni generan sustancias o materiales que puedan poner en riesgo a los recursos naturales del predio, se trata de una actividad u obra que por su naturaleza es limpia y no genera contaminantes.

Abandono del sitio : Como se ha señalado en puntos anteriores, el aprovechamiento solo se realizará en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año, una vez concluido el periodo de tres años y la vigencia del aviso presentado, no se realizara aprovechamiento alguno, sin la presentación de un nuevo aviso, por lo tanto la etapa de abandono , no requiere de desmantelamiento de obras adicionales o de un calendario de actividades específica, en virtud de que el proyecto solo implica el aprovechamiento de musgo y este se realizará hasta la vigencia del aviso y de la documentación de transporte.

#### ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica denominada 55 – Sierras mil cumbres, la cual tiene como política ambiental el Restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo social -Forestal y prioridad de atención media.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/0040/2025

- V. Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 04 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023, específicamente en la siguientes unidades de gestión ambiental:

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPF-003	ANP Federal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn19, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.	ANP Federal

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

**Política de Protección**

**Área Natural Protegida**

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

Posterior al análisis de los criterios de regulación ecológica aplicables al "Proyecto", se destacan los siguientes:

Clave	Descripción
FN01	<i>El aprovechamiento forestal no maderable sólo estará permitido previa autorización de la Autoridad Competente con la finalidad de proteger los ecosistemas y cauces de agua, así como favorecer la regeneración de los recursos naturales y las especies forestales no maderables en el Estado.</i>
FN04	<i>El aprovechamiento de hongos silvestres, de heno y musgo requerirá contar con autorización previa de la autoridad competente.</i>

De la revisión de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "Proyecto" respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, sin embargo no podrá realizarse el aprovechamiento con base en las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/0040/2025

recomendaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS descritas en la opinión emitida por la misma, mientras estas condiciones no sean subsanadas , las zonas de aprovechamiento se hayan recuperado y que la PROFEPA haya evaluado las condiciones del predio.

VI. Que el sitio donde se localiza el "Proyecto" se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del 19 de Diciembre de 2006, específicamente en la siguiente unidad de gestión ambiental:

Table with 7 columns: UGA, Uso del suelo, Aptitud del Territorio, Conflictos ambientales, Política Ambiental, Lineamientos ecológicos, Grado prioridad. Row 1: ANP, ANP, ANP, ANP, Protección, L8, ANP

ANP: Áreas del territorio que están bajo esquemas de áreas naturales protegidas decretadas cuyo uso del territorio esta condicionado a los respectivos planes de manejo.

Protección. Se aplica a áreas naturales que son susceptibles de integrarse a algún sistema de áreas naturales protegidas federal o estatal, o que ya forman parte de él (como es el caso de las áreas naturales protegidas estatales y federales. Con esta política se busca preservar los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Lineamiento 8: Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales.

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto", sin embargo no podrá realizarse el aprovechamiento con base en las recomendaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS descritas en la opinión emitida por la misma, mientras estas condiciones no sean subsanadas , las zonas de aprovechamiento se hayan recuperado y que la PROFEPA haya evaluado las condiciones del predio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/0040/2025

VII. Que el sitio del "Proyecto" se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico de San José del Rincón el cual fue publicado en 2009, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes unidades de gestión ambiental:

Table with 6 columns: UGA, Política, Lineamientos ecológicos, Estrategias Ecológicas, Acciones, and Criterios de Regulación Ecológica. It details the environmental management units for the project area.

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto", sin embargo no podrá realizarse el aprovechamiento con base en las recomendaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS...

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de Informe Preventivo del proyecto denominado "Aprovechamiento de los Productos Forestales No Maderables (Musgo)", municipio de San Jose del Rincón, Estado de México; promovido por el Ejido las Rosas Dotación y Ampliación a través de su Comisariado Ejidal, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Ejido las Rosas Dotación y Ampliación

SEGUNDO.- NO AUTORIZAR la ejecución del proyecto denominado "Aprovechamiento de los Productos Forestales No Maderables (Musgo)", con base en las recomendaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS...



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/0040/2025

misma, mientras estas condiciones no sean subsanadas, las zonas de aprovechamiento se hallan se hayan recuperado y que la PROFEPA haya evaluado las condiciones del predio.

**TERCERO.-** Se le informa que no podrá realizar ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, ya que su ejecución contraviene lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, previamente descritas en el Resultando IV del presente oficio resolutivo.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento del "**Promovente**" que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Informar al "**Promovente**", que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para presentar la solicitud de autorización del Informe Preventivo para el referido proyecto ante esta Oficina de Representación, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR**

**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
**Biol. Marco Antonio Castro Martínez.**- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos  
Expediente.

ARC/DMLB/JEMM/gmb

No. de Bitácora 15/IP-0107/10/24



## Carátula Versión Pública

### I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

### II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de Impacto Ambiental.

### III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de la persona física  
Registro federal de causantes  
Teléfonos fijo y/o móvil  
Correo electrónico  
Domicilio de persona física  
Domicilio de persona moral  
Páginas de la 2 a la 16 de los estudios, según el caso

### IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

### V.- Firma del titular del área.

**Ing. Antonio Reyna Cabrera**  
Titular en la Oficina de Representación  
de la SEMARNAT en el Estado de México.

### VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_10\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_ART69 de fecha 22 de abril de 2025 .  
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/>

ACTA\_10\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_ART69.pdf

